

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinticinco de agosto del dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/001237/2021-II, interpuesto por la solicitante, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00717621, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Para mayor facilidad, se anexa un documento de Word con las solicitudes de información correspondientes.

1. En el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, publicado el 3 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se impuso la obligación a los Congresos de las entidades federativas para armonizar y adecuar sus leyes con la citada ley general, en un plazo de 180 días conforme a lo establecido en el citado Decreto. Dicho plazo empezó el 04 de junio de 2019. En ese sentido, se pregunta:

¿Qué leyes, reglamentos, códigos u otro tipo de disposiciones jurídicas fueron creadas, derogadas, abrogadas, adicionadas o reformadas para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 03 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes?

2. Actualmente, ¿existe alguna iniciativa para crear una ley de adopciones en su entidad federativa? Si la respuesta es afirmativa, especifique:

i) el nombre de quien presentó, ii) la fecha de presentación de la iniciativa; y iii) la etapa del proceso legislativo en la que se encuentra." (sic)

Medio de acceso: Otro medio-Con costo.

2. En fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Ante la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha diez de septiembre del dos mil veintiuno, la ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de



KAMM

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

revisión, en contra del Congreso del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiuno de diciembre del año en cita, bajo el folio de control IMIPE/008580/2021-XII, y a través del cual la particular señaló lo siguiente:

"...se contestó información que no corresponde a lo solicitado...ya que lo que se solicitó fue los decretos de aquellas leyes, reglamentos, códigos u otro tipo de disposiciones jurídicas que fueron creadas, derogadas, abrogadas, adicionadas o reformadas para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 03 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes. Sin embargo, esta autoridad solo remitió la legislación vigente de los derechos de niños, niñas y adolescentes, sin que de ellas se pueda advertir cuál de ellas sufrió cambios por el Decreto del 03 de junio de 2019, siendo que estas es la autoridad competente para tener esta documentación. Por ello, se solicita que revoqué esa resolución y se me haga entrega de la documentación solicitada." (Sic)

4. Con fecha diez de enero del dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia dos, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. El once de enero del dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/001237/2021-II; otorgándole siete días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitieran en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acredita las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia.

6. Con fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. Por auto de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Congreso del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.**
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.



KAM

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualiza el numeral siete de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida en la solicitud de acceso a la información realizada por la recurrente, aunado a que no otorgó lo solicitado por la particular, siendo omiso en cuanto a las disposiciones jurídicas abrogadas, adicionadas o reformadas en esta materia de lo cual sin duda denota una conducta contumaz que niega el derecho de acceso a la información, criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente ley.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, dictado por el Comisionado Ponente, y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que la particular y el sujeto obligado no ofrecieron pruebas, ni se manifestaron al respecto del auto admisorio de fecha once de enero de dos mil veintidós.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

1. Así tenemos por principio de cuentas tenemos que la recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"Para mayor facilidad, se anexa un documento de Word con las solicitudes de información correspondientes.

1. *En el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General e los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, publicado el 3 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la de la Federación, se impuso la obligación a los Congresos de las entidades federativas para armonizar y adecuar sus leyes con la citada ley general, en un plazo de 180 días conforme a lo establecido en el citado Decreto. Dicho plazo empezó el 04 de junio de 2019. En ese sentido, se pregunta:*

¿Qué leyes, reglamentos, códigos u otro tipo de disposiciones jurídicas fueron creadas, derogadas, abrogadas, adicionadas o reformadas para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 03 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes?

2. *Actualmente, ¿existe alguna iniciativa para crear una ley de adopciones en su entidad federativa? Si la respuesta es afirmativa, especifique:*

i) El nombre de quien presentó, ii) la fecha de presentación de la iniciativa; y iii) la etapa del proceso legislativo en la que se encuentra." (sic)

2. Tomando en consideración la respuesta primigenia (respuesta a la solicitud de información) tenemos que el sujeto obligado otorgó, a través de la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia de la entidad aquí obligada, mediante oficio sin número de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Por este medio me permito anexar al presente, oficio no. JPG/IIL/084/VIII/2021 suscrito por el Lic. Omar Alfonso Barrera Hernández en su carácter de Director del Instituto de Investigación Legislativa del Congreso del Estado de Morelos y oficio no. DMS/CF/121/2021 suscrito por la Dip. Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LIV Legislatura del Congreso el Estado de Morelos..." (sic)

Al oficio que antecede, le fue anexa las siguientes documentales:

a) Oficio Número JPG/IIL/084/VIII/2021 de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Omar Alfonso Barrera Hernández, en su carácter de Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, donde manifestó lo siguiente:

"Se realizó una búsqueda minuciosa en el ARCHIVO HISTÓRICO DEL INSTITUTO, no encontrándose la información en los términos solicitados, por lo que se anexan los links de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, donde la solicitante podrá consultar la legislación vigente de los Derechos de los Niños, Niñas y adolescentes:

LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ESTADO DE MORELOS

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPERSONASMO.pdf>

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/DERECHOSNINOSMO.pdf>

REGLAMENTOS:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/reglamentoestatal.jsp>

CÓDIGOS

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/códigos.jsp>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTA LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx>

..." (sic)

b) Oficio Número DMS/CF/121/2021, de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, suscrito por la Diputada Dalila Morales Sandoval, Presidenta de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, manifestando:

"...se le informa a la C. Daniela Itzel Jiménez Cortés que actualmente no se cuenta con alguna iniciativa que verse sobre la adopción..." (sic)

De las documentales antes descritas, tenemos que la respuesta del sujeto obligado legalmente inadecuada; lo anterior al atender las siguientes precisiones:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

1. Toda vez que el sujeto obligado, aun y cuando la promovente señaló acceder a la información como modalidad a través de "otro medio-con costo", es decir la recurrente pretende que le sea entrega la información, mediante un medio que genere un costo; es decir, que le sea entregada ya sea copia certificada, disco compacto siempre y cuando este genere un costo, por lo que el sujeto obligado, a través del licenciado Omar Alfonso Barrera Hernández, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, señaló con respecto a: *"¿Qué leyes, reglamentos, códigos u otro tipo de disposiciones jurídicas fueron creadas, derogadas, abrogadas, adicionadas o reformadas para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 03 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes?..."* (sic), que derivado de una búsqueda minuciosa en el archivo histórico del Instituto, no se encontró información en los términos solicitados, motivo por el cual otorgó unos links de acceso a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de los cuales la solicitante podría consultar la legislación vigente en relación a lo peticionado por la particular.

Ahora bien, resulta importante citar el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que precisa para que la Entidad Pública pueda direccionar al peticionario a un medio electrónico en el que obren los datos de su interés, éste tendrá que dar su consentimiento previo a la entrega, lo cual no sucedió en el presente asunto. Para mayor claridad se transcribe a continuación la disposición legal antes mencionada:

"Artículo 8. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos

...

Quando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma"

En ese sentido a efecto de haber tenido por garantizado el derecho de la particular, la totalidad de la información debió ser entregada en la modalidad requerida.

Por lo anterior, resulta importante señalar lo que establecen los artículos 97 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que refieren lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTI: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.**

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Los dispositivos legales transcritos establecen que se podrá presentar solicitud de información a través de medios electrónicos y como requisito deberá contener la **modalidad** en la cual desea recibir la información; bajo ese esquema, la norma legal aludida constriñe a la peticionaria de establecer el modo en el cual desea obtener la información, lo que consecuentemente también deriva en una obligación para la entidad pública, es decir, al establecer a la solicitante la forma en la cual desea obtener la información obliga a la entidad pública a proporcionarla precisamente en la forma elegida, tan es así que al entregarla en la modalidad elegida por la peticionaria, activa una causal de procedencia del recurso legal de defensa que establece el **artículo 108, fracciones VII y VIII, de la Ley en comento**, el cual reza de la siguiente forma:

“Artículo 118. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;”

2. Tomando en cuenta lo que solicitó la recurrente, tenemos que requirió conocer: “...1. En el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado el 3 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se impuso la obligación a los Congresos de las entidades federativas para armonizar y adecuar sus leyes con la citada ley general, en un plazo de 180 días conforme a lo establecido



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

en el citado Decreto. Dicho plazo empezó el 04 de junio de 2019. En ese sentido, se pregunta: ¿Qué leyes, reglamentos, códigos u otro tipo de disposiciones jurídicas fueron creadas, derogadas, abrogadas, adicionadas o reformadas para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 03 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes?...” (sic), y el licenciado Omar Alfonso Barrera Hernández, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, proporcionó unos links mediante el cual se puede consultar la legislación vigente de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes publicado en la página de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, respuesta que resulta inadecuada, toda vez que la recurrente, señaló que leyes, reglamentos, códigos u otro tipo de disposiciones jurídicas fueron creadas, agregadas, adicionadas o reformadas para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto publicado el tres de junio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante el cual se dictó a los Congresos de las entidades federativas armonizar y adecuar las leyes locales, es decir, la recurrente desea allegarse de las documentales jurídicas que fueron reformadas, abrogadas, adicionadas o creadas para el cumplimiento del decreto antes mencionado y el licenciado Omar Alfonso Barrera Hernández, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, se limitó solo a proporcionar la legislación vigente de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado, respuesta que impide a la promovente conocer cuál de dicha normatividad sufrió cambios, siendo omiso sobre lo petitionado por la recurrente, en cuanto a la normativa derogada, abrogada, adicionada o reformada en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto publicado el nueve de junio del dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, quedando demostrado su falta de observancia en la contestación emitida a la solicitante.

3. Por otra parte, la recurrente desea allegarse de la información en relación a: “Actualmente, ¿existe alguna iniciativa para crear una ley de adopciones en su entidad federativa? Si la respuesta es afirmativa, especifique: i) el nombre de quien presentó, ii) la fecha de presentación de la iniciativa; y iii) la etapa del proceso legislativo en la que se encuentra...” (sic), y la entonces Diputada Dalila Morales Sandoval, Presidenta de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos únicamente se pronunció respecto a este punto, quien manifestó que actualmente no se cuenta con alguna iniciativa que verse sobre la adopción, respuesta que cumple con lo petitionado por la particular, toda vez que informó que a la fecha de la respuesta de la solicitud de información no se cuenta con ninguna iniciativa para crear una ley de adopción en el estado de Morelos.

4. Resulta importante señalar que de las documentales que integran el presente asunto, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión el Congreso del Estado de Morelos no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado. En



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

ese sentido, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, fue omisa en dar contestación al mismo, advirtiéndose una actitud evasiva por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, licenciada Gisela Salazar Villalva, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión, interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad administrativa referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrada tanto en la Constitución Política del Estado –artículos 2 y 23A-, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-artículo 6°, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

En esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de esta, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

En ese tenor, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00717621, y consecuencia, es procedente requerir a la licenciada Gisela Salazar Villalva de la Unidad de Transparencia y al Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, ambos del Congreso del Estado de Morelos, para efecto de que remitan a este Instituto, la información consistente en:

"Para mayor facilidad, se anexa un documento de Word con las solicitudes de información correspondientes.

1. *En el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General e los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, publicado el 3 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la de la Federación, se impuso la obligación a los Congresos de las entidades federativas para armonizar y adecuar sus leyes con la citada ley general, en un plazo de 180 días conforme a lo establecido en el citado Decreto. Dicho plazo empezó el 04 de junio de 2019. En ese sentido, se pregunta:*

¿Qué leyes, reglamentos, códigos u otro tipo de disposiciones jurídicas fueron creadas, derogadas, abrogadas, adicionadas o reformadas para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 03 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes?..." (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001231/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*
- II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”*

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

- III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

...

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...

- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

- XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

- XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;...”*

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.



KAM

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando II y IV, se **REVOCA TOTALMENTE** respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00717621.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando IV, se requiere a la licenciada Gisela Salazar Villalva de la Unidad de Transparencia y al Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, ambos del Congreso del Estado de Morelos, para efecto de que remitan a este Instituto, la información consistente en:

"Para mayor facilidad, se anexa un documento de Word con las solicitudes de información correspondientes.

1. *En el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, publicado el 3 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se impuso la obligación a los Congresos de las entidades federativas para armonizar y adecuar sus leyes con la citada ley general, en un plazo de 180 días conforme a lo establecido en el citado Decreto. Dicho plazo empezó el 04 de junio de 2019. En ese sentido, se pregunta:*

¿Qué leyes, reglamentos, códigos u otro tipo de disposiciones jurídicas fueron creadas, derogadas, abrogadas, adicionadas o reformadas para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 03 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes?... "(sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.


CÚMPLASE.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001237/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos; y a la recurrente en el medio electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MMR



